



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2006-00392- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA GUADALUPE TOVAR DE CHARRY</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MARTINIANO TOVAR DIAZ</b>

Neiva, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ALEXANDER ORTIZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los herederos ROSALBA TOVAR PEÑA, LUIS CARLOS TOVAR PEÑA y MANUEL ANTONIO TOVAR GONZALEZ, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

Igualmente, teniendo en cuenta los presentes escritos, arrimados por el apoderado judicial gestor, el Despacho de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso, reconoce a los señores JORGE MARTIN y SONIA ISABEL ANDRADE TOVAR, como sucesores procesales de la heredera SONIA ISABEL ANDRADE TOVAR.

Además, de conformidad con la norma en cita se reconoce a los señores CARMEN SOFIA, SANDRA HELENA, CLAUDIA JIMENA, MARTHA CECILIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA TOVAR, como sucesoras procesales de la heredera CECILIA TOVAR PEÑA. Y a los señores MANUEL ANTONIO TOVAR GONZALEZ, como sucesor procesal del heredero MANUEL ANTONIO TOVAR PEÑA.

Por último es dable advertir que el Dr. ALEXANDER ORTIZ, fungirá como apoderado de todos los nombrados según escrito poder arrimado al proceso.

2.- Sobre la aceptación de la venta de derechos herenciales contenida en la escritura pública No. 3161 del 16 de diciembre de 2019, respecto de los herederos CARLOS ENRIQUE TOVAR ACEVEDO y YUDY ALEXANDRA TOVAR, el Despacho informa que dicho negocio jurídico no es aplicable a la presente causa mortuoria pues los nombrados allí transmiten los beneficios que pueden obtener en la sucesión de su extinto padre ALEJANDRO TOVAR PEÑA, más no la cuota parte que pueden adquirir en el juicio de los fallecidos MARTINIANO TOVAR y JOSEFINA PEÑA DE TOVAR.

Como corolario de lo antes expuesto, se advierte que para consumarse la venta de los referidos derechos herenciales se tenía que haber indicado en el instrumento público analizado que los señores CARLOS ENRIQUE TOVAR ACEVEDO y YUDY ALEXANDRA TOVAR, transmitían lo que les podría corresponder en la sucesión de los extintos MARTINIANO TOVAR y JOSEFINA PEÑA DE TOVAR, por representación de su padre ALEJANDRO TOVAR PEÑA

3.- En firme este proveído vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 077

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO